



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2020-00121-00
EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D. C., 14 AGO. 2020

Reunidos los requisitos legales y acompañándose con la demanda el documento que presta mérito ejecutivo, artículos 422 y 430 del C. G.P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **UNICA INSTANCIA** en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **YAMILE PIRAGUA GUTIERREZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN NÚMERO

1. Por \$2'473.887,00 M/cte., por concepto de la sumatoria de las cuotas vencidas y no pagadas del 11 de octubre de 2019 al 11 de enero de 2020 contenidas en el título valor, base de recaudo.
2. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada una de las cuotas relacionadas en el numeral 1 de este auto, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se realice el pago total liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Por \$2'586.185,00 M/cte., por concepto de intereses de plazo de la suma relacionada en el numeral 1 contenidas en el título valor, base de recaudo.
4. Por \$24'753.080,00 M/cte., que corresponde al capital acelerado del pagaré que adjuntó como base del recaudo.
5. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma, desde la presentación de la demanda, hasta que se realice el pago total de la obligación liquidados a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia.

Ordénase a la parte demandada que debe cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, artículo 431 del C.G.P.

Igualmente cuenta con diez (10) días, también contados a partir de la notificación del presente auto para que proponga excepciones, art. 442 ibídem.

Sobre las costas se resolverá oportunamente.

Reconócese a la abogada **MARCELA GUÍSCA ROBAYO** como apoderada de la parte actora.

Notifíquese personalmente a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


MIGUEL ANGEL OVALLE PABON
JUEZ
(2)

**JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C
SECRETARÍA**

Bogotá D.C. 31 AGO 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 048 de la fecha fue notificado el auto anterior.


LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria